

N/Ref.: 204/2021/1089

SR

Por la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General del Área de Gobierno de Hacienda y Personal se solicita informe sobre el borrador del **PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.**

Se propone la modificación de la Ordenanza con efectos desde el 1 de enero de 2022 con un doble objeto:

De una parte aclarar en el artículo 4.2.a) que en el caso de la tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, se produce el hecho imponible, no solo en el supuesto de retirada de contenedores no autorizados, sino también con la retirada de contenedores cuya instalación no se comunicó, en tanto en cuanto el artículo 43.2 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009 distingue de forma expresa en su artículo 43. 2 la instalación de contenedores o sacos sobre la calzada ocupando plaza de aparcamiento, de la instalación de contenedores sobre la acera o sobre la calzada con reserva especial de estacionamiento o con prohibición de estacionamiento, exigiéndose autorización para estos últimos y simplemente comunicación previa para los primeros.

De otra parte, se actualizan las tarifas números 3 (servicio de revisión de vehículos que infrinjan la normativa municipal en materia de medio ambiente) y 5 (servicio de comprobación de niveles sonoros y certificaciones de potencia acústica en el Centro Municipal de Acústica) del Anexo B al entenderse que el importe de la tarifa vigente que se devenga por la comprobación del nivel sonoro de los vehículos a motor está desactualizado.

Se acompaña al borrador de proyecto inicial, propuesta de la Directora General de la Agencia Tributaria Madrid, así como comparativa entre los textos original y modificado de la Ordenanza y estudio técnico-económico en relación con el coste de la actualización de las tarifas.

Examinada la documentación remitida y la legislación de general y pertinente aplicación, en especial los artículos 15.1, 16.1, 20 y siguientes y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004 de 5 de marzo y 9.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, procede emitir **informe favorable**, condicionado a las siguientes observaciones:

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

1

Información de Firmantes del Documento

ADELINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - SUBDIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/10/2021 14:11:55
Fecha Firma: 20/10/2021 18:39:07
CSV : 1S8P9SHN5BM8TN60



PRIMERA. - De conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

En consonancia con ello, el punto 2.3.3 de las Directrices de Técnica Normativa del Ayuntamiento de Madrid indican, en relación con las normas municipales, que: “Asimismo, en la parte expositiva quedará suficientemente justificada la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

En consecuencia, en el preámbulo de la ordenanza deberá contenerse dicha justificación, sin que sea suficiente la mera indicación de que se cumple con los principios de buena regulación del citado artículo 129 de la LPAC.

SEGUNDA. – En el preámbulo de la ordenanza modificativa de la Ordenanza fiscal se indica, en relación con la primera de las modificaciones propuestas que se procede aclarar “en diversos preceptos” de la misma que se produce el hecho imponible también con la retirada de contenedores cuya instalación no se comunicó. Sin embargo, por este motivo solo resulta modificado un precepto, el 4.2.a) por lo que resulta incorrecta la alusión al cambio de varios preceptos, debiendo subsanarse este extremo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que pudiera informar la Intervención en materia de su competencia.

El presente informe se emite de conformidad con lo prevenido en el artículo 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en relación con el artículo 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

En Madrid, a la fecha de firma electrónica.

Fdo. Subdirectora General de lo Consultivo

Vº Bº DIRECTOR GENERAL
DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sqconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

2

Información de Firmantes del Documento

ADELINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - SUBDIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO
JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL
URL de Verificación: https://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 20/10/2021 14:11:55
Fecha Firma: 20/10/2021 18:39:07
CSV : 1S8P9SHN5BM8TN60

